

JUZGADO DE LO PENAL Nº 7 DE BILBAO (BIZKAIA)(E)KO ZIGOR ARLOKO 7 ZK.KO EPAITEGIA

Calle BUENOS AIRES 6., 1ª planta BILBAO (BIZKAIA)
TELEFONO / TELEFONOA: 94-4016476
FAX / FAXA: 94-4016620-29

N.I.G. P.V. / IZO EAE: 48.04.1-09/048076
N.I.G. CGPJ / IZO BJKN: 48.020.43.2-2009/0048076

Ejecutoria / Betearazpen-prozedura 3579/2010 - D

Atestado nº/ Atestatu zk.:

2750-09 ER 594-A - 2750-10 ER 594-A - 2750-09 ER 594A - 2750-09 ER - 2750-10
ER - 2750-09

Hecho denunciado/ Salaturako egitatea:

Robo con violencia o intimidación y Tenencia de armas / Indarkeria edo larteria
erabiliz lapurtzea eta Armak edukitzea

Juzgado Instructor / Instrukzioko Epaitegia:

Jdo. Instrucción nº 4 (Bilbao) / Instrukzioko 4 zk.ko
Epaitegia (Bilbo)

Proced.abreviado / Prozedura laburtua 18/2010

Juzgado Penal / Zigor-arloko Epaitegia:

Jdo. de lo Penal nº 5 (Bilbao) / Zigor-arloko 5 zk.ko
Epaitegia (Bilbo)

Proced.abreviado / Prozedura laburtua 222/2010

Contra/Kontra. P.º

Abogado/Abokatua: INMACULADA PEREZ GARCIA

Procurador/Prokuradorea: HAIZE VIZCAYA DE MUERZA

COLEGIO DE PROCURADORES
DE LOS TRIBUNALES DE VIZCAYA

22 OCT 2012

BIZKAIKO AUZITEGIETAKO
PROKURADOREEN ELKARGO OSPETSU

AUTO

En BILBAO (BIZKAIA), a once de octubre de dos mil doce.

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 5-10-12 se recibió oficio de la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación. Grupo III de la Comisaría Provincial de Bilbao, en el que se solicitaba autorización para proceder a la expulsión de **ROMAN ANDRES GARCIA BARAIAS** en ejecución de la resolución administrativa de la Delegación de Gobierno de Aragón en fecha 17-8-10.

SEGUNDO.- **ROMAN ANDRES GARCIA BARAIAS** fue condenado en sentencia dictada el 15-6-10 por el Juzgado de lo Penal nº 5 de Bilbao, como autor de un delito de robo con violencia y tenencia de armas a la pena de 2 años y 6 meses de prisión más 8 meses de prisión que se sustituía por expulsión salvo que acreditase arraigo en el país.

TERCERO.- Por auto de la Audiencia Provincial de 21-10-11 se revoca la resolución dictada por este juzgado y se deja sin efecto la expulsión al considerar que el penado tiene arraigo familiar en España.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El artículo 57.7 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, reformada por las Leyes Orgánicas 8/2000, 11/2003 y 14/2003, determina que cuando el extranjero se encuentre procesado o inculcado en un procedimiento judicial por delito o falta para el que la ley prevea una pena privativa de libertad inferior a seis años o una pena de distinta naturaleza, y conste este hecho acreditado en el expediente administrativo de expulsión, la autoridad gubernativa someterá al juez que previa audiencia del Ministerio Fiscal, autorice en el plazo mas breve posible y en todo caso no superior a tres días su expulsión, salvo que, de forma motivada, aprecie la existencia de circunstancias excepcionales que justifiquen su denegación.

Este precepto se refiere, en realidad, en su apartado 7º, a dos hipótesis, según el procedimiento judicial se halle en fase de instrucción o en fase intermedia antes siempre de recaer sentencia firme, o bien en fase de ejecución de la sentencia firme ya dictada, exigiendo en ambos casos que la autoridad gubernativa que pretenda ejecutar una Resolución de Expulsión solicite de la autoridad judicial que esté incurso quien debe ser expulsado autorización para ejecutar la orden de expulsión. La decisión judicial debe estar presidida, en tal caso, por el examen de la pertinencia de continuar el procedimiento penal contra el ciudadano extranjero, con la consiguiente denegación de la autorización de la expulsión, si fuera necesario proseguirlo; o, no considerando procedente continuar el procedimiento penal contra él, la autorización de la expulsión.

Así las cosas, en nuestro supuesto, no es posible autorizar la expulsión administrativa en esta ejecutoria a consecuencia del auto de la Audiencia Provincial de fecha que es de fecha posterior a la resolución de la Delegación del Gobierno por la que se acuerda la expulsión, y por la que se le reconoce arraigo en el país.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: NO se autoriza la expulsión del territorio nacional, por la presente causa, del extranjero ~~-----~~ ~~-----~~ S.S.

Comuníquese esta resolución, vía Fax, a la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación Grupo III de la Comisaría Provincial de Bilbao.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

Contra esta resolución cabe recurso de reforma en el plazo de **TRES DIAS** que se interpondrá por escrito ante este Juzgado, y, en su caso, en apelación, dentro de los 5 días siguientes, bien directa, bien subsidiariamente al de reforma. que será resuelto por la Audiencia Provincial de Bizkaia.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Firma del/de la Juez

Firma del/de la Secretario

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado doy fe.